

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO.
DTE: HUMBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO.
APDO: Dra. MARIA DELFINA PICO MORENO.
DDOS: ANIBAL RODRIGUEZ CHAVARRO.
RADICADO: 2021-00074-00.

Socorro, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada la demanda Verbal Reivindicatoria, propuesta por HUMBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO, a través de apoderada judicial, en contra de ANIBAL RODRIGUEZ CHAVARRO, dentro del término de Ley, y por ajustarse a las prescripciones de los Arts. 82 del C.G.P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado debe admitirla conforme al Artículo 368 y S.S. de la misma obra, dándosele el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capítulo I, del citado estatuto normativo, profiriéndose las órdenes que conlleva esta decisión.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal Reivindicatoria propuesta por HUMBERTO RODRIGUEZ CHAVARRO, a través de apoderada judicial, en contra de ANIBAL RODRIGUEZ CHAVARRO.

SEGUNDO: De conformidad con el Artículo 368 del C. G., del P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda a la parte demandada, notificándola en la forma como disponen los artículos 290 numeral 1º; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8º del Dto. 806 del 4 de junio de 2020, sin dejar de lado que solo es complementario del estatuto procesal. con

entrega del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días (art. 369 C.G.P.).

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SOCORRO-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563eb6d9ad4196cdde514926fb31390e05b915ab9bf17cf455233943c5e5a6cd

Documento generado en 19/05/2021 08:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>